

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.6/L.364
8.noviembre 1955
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Décimo período de sesiones
SEXTA COMISION
Tema 51 del programa

CUESTION DE LA RECTIFICACION DE VOTOS EN
LA ASAMBLEA GENERAL Y EN SUS COMISIONES

Australia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando los términos de su resolución 901 (IX) de 14 de diciembre de 1954,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General (A/2977) sometido a la Asamblea General en su décimo período de sesiones, en conformidad con los términos de la resolución antes mencionada, así como las sugerencias que dicho informe contiene respecto de las disposiciones que podrían considerarse con objeto de evitar y corregir los errores que puedan producirse en el curso de las votaciones en la Asamblea General y en sus comisiones,

Decide:

1. Insertar, después de la tercera frase de los artículos 89 y 128 del Reglamento de la Asamblea General, el texto siguiente:

"Inmediatamente después de haberse pasado lista, se llamará nuevamente a los Miembros que no hayan contestado, y los representantes de estos Miembros tendrán entonces oportunidad de contestar en la forma prevista en la frase precedente. Sus respuestas se considerarán comprendidas en la votación nominal."

2. Insertar, después del artículo 93, el nuevo artículo siguiente:

"Artículo 93 a)

Al final de la votación, cuando no se trate de elecciones, el Presidente anunciará el número de votos a favor, el número de votos en contra y el número de abstenciones y declarará, según corresponda,

aprobada o rechazada la propuesta o la enmienda, o que, en virtud de este reglamento, es necesaria una segunda votación".

3. Insertar, después del artículo 132, el nuevo artículo siguiente:

"Artículo 132 a)

"Al final de la votación, cuando no se trate de elecciones, el Presidente anunciará el número de votos a favor, el número de votos en contra y el número de abstenciones y declarará, según corresponda, aprobada o rechazada la propuesta o la enmienda."

4. Insertar, después del artículo 97, el nuevo artículo siguiente:

"Artículo 97 a)

"A menos que pueda demostrarse que se ha cometido un error material, cuando no se trate de elecciones, el resultado de la votación anunciado por el Presidente será definitivo e inapelable."

5. Insertar, después del artículo 134, el nuevo artículo siguiente:

"Artículo 134 a)

"A menos que pueda demostrarse que se ha cometido un error material, cuando no se trate de elecciones, el resultado de la votación anunciado por el Presidente será definitivo e inapelable."
